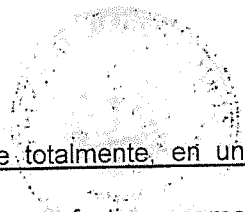




DOS COLONES

Nº 29798427

1 **NÚMERO TREINTA. LIBRO NUEVE.** En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio
2 de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de mayo de
3 dos mil veintiséis. Ante mí, **JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ**, Notario, con domicilio en el
4 distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de
5 San Salvador, comparece: **GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB** de cincuenta y dos años de
6 edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el distrito
7 de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San
8 Salvador, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad y Número de
9 Identificación Tributaria homologado cero dos dos ocho ocho cero cinco dos - tres, actuando en su calidad
10 de ejecutor especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
11 **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se abrevia **"SOCIEDAD**
12 **DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A."** o **"SAC OPTIMA, S.A."** de nacionalidad salvadoreña, del
13 domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro,
14 departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-treinta cero uno
15 cero nueve-ciento uno-cinco; personería que al final de este instrumento relacionaré y en el carácter que
16 comparece, **ME DICE: I)** Que en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria totalitaria de Accionistas de la
17 sociedad celebrada en este distrito a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis,
18 encontrándose presentes y representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las
19 acciones que componen el capital social, sin necesidad de previa convocatoria, de conformidad al artículo
20 doscientos treinta y tres del Código de Comercio y artículo quince de las Normas Técnicas para la
21 Modificación de Pactos Sociales de Bancos, Bancos de Inversión y Sociedades de Ahorro y Crédito, NRP
22 - treinta y cinco, por unanimidad de votos se acordó en los puntos de carácter extraordinario, en el **punto**
23 **I: a)** Aumentar el capital de la sociedad en **un millón de dólares** de los Estados Unidos de América por la
24 emisión de diez mil acciones comunes y nominativas de un valor de cien dólares cada una cada una, a



1 suscribirse y pagarse totalmente, en un cien por ciento por el accionista INFINITY INVESTMENTS, S.A.
2 DE C.V. por aportes en efectivo, por medio de cheque certificado, emitido a favor de SAC OPTIMA, S.A.
3 de tal forma que el capital social de SAC OPTIMA, S.A. después del aumento acordado, ascenderá a la
4 suma de TRECE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **b) Modificar la**
5 **cláusula V) CAPITAL SOCIAL** del pacto social, y en el **punto II: Modificar la cláusula XVIII)**
6 **REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** del pacto social de SAC OPTIMA, S.A.
7 confiriendo al Representante Legal de la sociedad facultades para ejecutar y formalizar las medidas
8 necesarias, a fin de aplicar las pérdidas, contra el capital social de la sociedad, en cumplimiento de la Ley
9 para la Estabilidad del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, **agregando al final de dicha**
10 **cláusula, el ordinal 3)** y manteniéndose igual las otras cláusulas del pacto social y reunirlo en un solo
11 instrumento, cuyo texto fue aprobado íntegramente por los accionistas, por unanimidad, y nombrar
12 Ejecutor Especial del acuerdo tomado al compareciente, con facultades suficientes para otorgar el
13 presente instrumento, gestionar su aprobación en la Superintendencia del Sistema Financiero y su
14 inscripción en el Registro de Comercio y subsanar observaciones; **II) Que se ha recibido carta de fecha**
15 **veinte de mayo de dos mil veintiséis, emitida por la Superintendente del Sistema Financiero que al final**
16 **relacionaré, en la cual se autoriza el otorgamiento del presente instrumento. III) Que a fin de darle**
17 **cumplimiento a los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la**
18 **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SOCIEDAD**
19 **DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A." o "SAC OPTIMA, S.A." con la previa autorización de la**
20 **Superintendencia del Sistema Financiero, comparece ante la suscrita Notario a fin de modificar las**
21 **cláusulas V) CAPITAL SOCIAL y XVIII) REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL,**
22 **manteniéndose igual el resto de las cláusulas que rigen el pacto social, reunirlo en un solo instrumento y**
23 **conformar con ellas sus Estatutos, los cuales serán los únicos vigentes a partir de su inscripción en el**
24 **Registro de Comercio, siendo el texto de las mismas, el siguiente: I) NATURALEZA, RÉGIMEN DE**



[Handwritten signature]



DOS COLONES



Nº 29798428

1 **CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La Sociedad es de naturaleza Anónima, de capital fijo,
 2 que gira con la denominación de "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD**
 3 **ANÓNIMA**", que se abrevia "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A.**" o "**SAC OPTIMA,**
 4 **S.A.**", siendo de nacionalidad salvadoreña. II) **DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es el Distrito de
 5 San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San
 6 Salvador. III) **PLAZO:** La Sociedad tiene un plazo indefinido. IV) **FINALIDAD:** La Sociedad tendrá por
 7 finalidad actuar de manera habitual en el mercado financiero, incluyendo pero no limitado, a: a) Recibir
 8 depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, previa autorización de la
 9 Superintendencia del Sistema Financiero; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo; c)
 10 Emitir tarjetas de débito; d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que
 11 representen obligaciones de pago; e) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones
 12 financieras en general del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamo; g) Recibir para su
 13 custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y
 14 celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; h) Efectuar
 15 cobranzas, pagos y transferencias de fondos; i) Emitir o administrar tarjetas de crédito, previa autorización
 16 de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el
 17 Estado o Instituciones Autónomas; k) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de
 18 Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente
 19 inscritos en una Bolsa de Valores; l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar
 20 operaciones de compra y venta de divisas; m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la
 21 cooperativa, que provengan de operaciones de bienes y servicios; n) Adquirir, ceder, celebrar contratos
 22 con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros
 23 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren
 24 de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de

Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas; o) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; p) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; q) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; r) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de algunos de sus clientes; s) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central. La Sociedad podrá realizar toda clase de actos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con la finalidad social, y todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes. **V) CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Sociedad es de **TRECE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado por **CIENTO TREINTA MIL ACCIONES** comunes y nominativas de un valor nominal de **CIEN DÓLARES** cada una, totalmente suscritas y pagadas. **VI) DE LAS ACCIONES: 1) NATURALEZA DE LOS TÍTULOS: 1.a)** Las acciones serán siempre nominativas y cuando así lo determine la Junta General de Accionistas, se podrán emitir acciones comunes, por clases con derechos especiales y/o preferidas de voto limitado conforme a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Bancos, este instrumento y leyes aplicables. Los requisitos para la emisión de los títulos, del libro de registro de Accionistas, la representación de acciones, la transferencia, transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas y demás estipulaciones relativas a las acciones, se regirán de conformidad con el Código de Comercio y en lo aplicable, a la Ley de Bancos. Los títulos de las Acciones o los



[Handwritten signature]

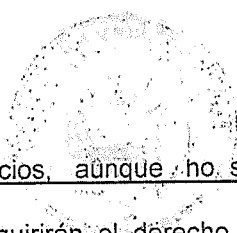


DOS COLONES



Nº 29798429

- 1 Certificados representativos de las mismas serán firmados por el Director Presidente de la Junta Directiva.
- 2 Cuando la transferencia de acciones sea por más del uno por ciento del capital social de la Sociedad o el
- 3 adquirente de dichas acciones supere ese porcentaje, se requerirá la autorización de la Superintendencia
- 4 del Sistema Financiero y se estará a lo dispuesto en el artículo once y doce de la Ley de Bancos; **1.b)**
- 5 Habrá tres tipos de Acciones: Acciones Comunes u Ordinarias, Acciones por Clases y Acciones
- 6 Preferidas o Preferentes; **1.c)** Cada Acción Común da derecho a voto; sin embargo, podrá establecerse
- 7 derechos especiales para las acciones por clases y las acciones Preferidas no votarán en las Juntas
- 8 Generales Ordinarias, si no que únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; **1.d)** Será atribución
- 9 de la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas que apruebe el Aumento de Capital, decidir que
- 10 este pueda representarse total o parcialmente por la emisión de Acciones por Clases y/o por Acciones
- 11 Preferidas o Preferentes. En ese mismo acto se deberá establecer además: **para las acciones por**
- 12 **clases: i)** Las clases de acciones; **ii)** Los derechos especiales de las acciones por cada clase; **para las**
- 13 **acciones preferidas: i)** El porcentaje de dividendos garantizado que se dará a dichas acciones al final de
- 14 cada ejercicio social; **ii)** El dividendo superior de las Acciones Preferidas sobre el dividendo de las
- 15 Acciones Ordinarias, el cual se fijará si la Junta así lo aprueba; **iii)** Las demás características de tales
- 16 Acciones Preferidas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en este Pacto Social; y **iv)** La identificación de
- 17 la serie de dichas Acciones, lo cual se hará mediante letras, siguiendo el orden alfabético; **1.e)** Será
- 18 facultad de una Junta General Extraordinaria, acordar el aumento o disminución del dividendo fijado
- 19 anteriormente, el cual nunca podrá ser menor al seis por ciento anual; **1.f)** No podrán asignarse
- 20 dividendos a las Acciones Ordinarias, sin que antes se señale a las Acciones Preferentes un dividendo no
- 21 menor al seis por ciento sobre su valor nominal; **1.g)** Cuando en algún ejercicio social las utilidades no
- 22 alcancen a pagar el dividendo garantizado a que tienen derecho las Acciones Preferidas, se cubrirá la
- 23 diferencia en el o los ejercicios siguientes; y mientras no se cancelen los dividendos de las acciones
- 24 preferidas, no podrá distribuirse dividendo a las Acciones Comunes; **1.h)** Cuando dejen de repartirse por



1 más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las Acciones
2 Preferidas, estas adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de las acciones comunes, y los
3 conservaran hasta que desaparezca el adeudo referido; 1.i) En caso de liquidación de la sociedad, las
4 Acciones Preferidas se reembolsarán antes que las Acciones Comunes; 1.j) Los tenedores de acciones
5 de voto limitado tendrán los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a
6 las decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para revisar el Balance y los Libros de
7 la sociedad, y podrán formular oposición judicial a las resoluciones emitidas por estas de conformidad a
8 lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta del Código de Comercio. **2) ACCIONES DE**
9 **TESORERÍA:** La Sociedad estará obligada a emitir acciones de tesorería a valor nominal, por el número
10 necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que
11 posea la Sociedad o el fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de
12 cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador.
13 Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y
14 se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema
15 Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán
16 reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de
17 tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de
18 cada año. Asimismo, la Sociedad deberá fraccionar el certificado provisional, representativo de las
19 acciones, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones
20 de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una
21 Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en
22 la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de
23 capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya
24 efectuado se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de

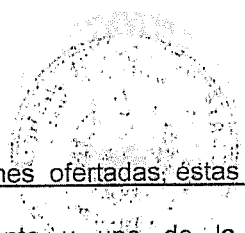


DOS COLONES



Nº 29798430

1 modificación respectiva por el representante legal de la Sociedad. Mientras las acciones de tesorería no
2 hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la referida
3 Superintendencia autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, la Sociedad deberá enviar un
4 aviso por escrito a sus Accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos
5 días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que
6 posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las
7 desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los Accionistas tendrán
8 quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de
9 colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso de
10 que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la mencionada Superintendencia
11 del Sistema Financiero. En todo caso, las acciones no suscritas por los Accionistas ejerciendo su derecho
12 preferente, podrán ser suscritas por los otros Accionistas existentes, en proporción a su participación
13 accionaria, aplicando las reglas aquí establecidas. Una vez llevado a cabo el procedimiento anterior, si
14 aún existieren acciones que no hubiesen sido suscritas, la administración de la Sociedad venderá las
15 acciones de tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron,
16 en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa
17 con el visto bueno de la referida Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el antes
18 señalado. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas serán firmados por
19 el Director Presidente de la Junta Directiva. Cuando la Sociedad se encuentre en proceso de
20 regularización y se hayan amortizado pérdidas como consecuencia de una auditoría especial practicada
21 por la Superintendencia del Sistema Financiero y se requieran las acciones de tesorería, éstas deberán
22 ofrecerse a los Accionistas respetando su derecho de suscripción preferente, el cual deberá ejercerse en
23 el plazo de tres días contados a partir de la fecha de publicación del aviso que para tal efecto deberá
24 hacerse en dos diarios de mayor circulación; en el caso que los Accionistas no suscriban parcial o



1 totalmente las acciones ofertadas; éstas se podrán ofrecer a otros inversionistas conforme a lo dispuesto
2 en el artículo ochenta y uno de la Ley de Bancos. **VII) REGÍMENES PARA EL AUMENTO Y**
3 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de
4 Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable del setenta y cinco por ciento
5 de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social con derecho a voto. La Junta
6 General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social;
7 asimismo, en caso de aumento de capital social determinará la forma y términos en que debe hacerse la
8 correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a
9 lo establecido en la Ley y a las estipulaciones contenidas en este instrumento. El requerimiento de pago
10 también podrá hacerlo la Superintendencia del Sistema Financiero para subsanar deficiencias de capital.
11 El aumento de capital social procederá por razones regulatorias en los casos siguientes: a) En el caso que
12 el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra de la Sociedad, como los Bonos
13 Convertibles en Acciones regulado en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Bancos y los Préstamos
14 Convertibles en Acciones a que se refiere el artículo ochenta y seis de la Ley de Bancos, en ambos casos
15 se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Por compensación de
16 obligaciones con acreedores, según lo establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos,
17 incluso depositante con saldos mayores a los garantizados por el Instituto de Garantía de Depósitos,
18 siempre que los acreedores den su consentimiento y que la Sociedad se encuentre en proceso de
19 regularización; y c) Por el uso de las acciones de tesorería cuando sea necesario superar deficiencias
20 patrimoniales. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de
21 modificación correspondiente e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento o
22 disminución de capital social quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto
23 establecen el presente pacto social, el Código de Comercio, Ley de Bancos y demás leyes aplicables.
24 Según el inciso quinto del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, en ningún caso se podrá capitalizar



[Handwritten signature]



DOS COLONES



Nº 29798431

1 ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por revaluaciones, excepto
 2 cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al
 3 contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas
 4 que ésta dicte para tales efectos. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento de la
 5 Sociedad, se podrá capitalizar el superávit hasta que el préstamo se haya recuperado en dinero en su
 6 totalidad. Según el inciso cuarto del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, el acuerdo de aumento de
 7 capital social deberá publicarse por una sola vez en dos diarios de circulación nacional, explicando las
 8 ventajas para los Accionistas de suscribir las nuevas acciones y las desventajas de no hacerlo. Sólo con
 9 la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del capital
 10 social. Cuando se haya practicado una auditoría especial por parte de la Superintendencia del Sistema
 11 Financiero, con base en el artículo ochenta de la Ley de Bancos, la modificación del pacto social podrá
 12 ejecutarse por el representante legal de la Sociedad, en las cláusulas que fueren necesarias para la
 13 reducción del capital social. **VIII) DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS**
 14 **ACCIONES:** En todo caso de aumento del capital social, se requerirá del voto del setenta y cinco por
 15 ciento de las Acciones que representen el Capital Social de la Sociedad y que estén debidamente
 16 suscritas y con derecho a voto en las Juntas Generales Extraordinarias; los Accionistas cuyas acciones se
 17 encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en la fecha en que se aumente el capital
 18 gozarán en proporción al número de acciones que posean, del derecho preferente de suscripción de
 19 acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio, según la clase de
 20 acciones de que sean titulares, así como de suscribir las acciones que no hayan suscrito los demás
 21 Accionistas. No obstante, cuando la suscripción de acciones haga que el accionista supere el uno por
 22 ciento del capital social de la Sociedad, deberá obtener la autorización que requiere el artículo once de la
 23 Ley de Bancos; también cuando la suscripción haga que el accionista tenga el diez por ciento o más de
 24 las acciones con derecho a voto, será calificado previamente como accionista relevante, según lo

1 regulado en el artículo doce de la Ley de Bancos. **IX) APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE**
2 **DIVIDENDOS:** Al cierre de cada ejercicio anual, la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la
3 reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas
4 de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos
5 productos no hayan sido realmente percibidos. Tampoco podrá repartirse como dividendos el superávit
6 por revaluación, excepto cuando los bienes revaluados fueran vendidos de contado; cuando la venta de
7 los bienes se realice con financiamiento de la Sociedad, se podrá distribuir como dividendos el diferencial
8 positivo que resultare de comparar la utilidad bruta de la venta con el saldo de capital e intereses
9 pendientes a cargo del deudor, todo ello previa autorización de la Superintendencia del Sistema
10 Financiero. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, y
11 este Pacto Social. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán
12 pagados a los Accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro de
13 Accionistas a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos.
14 En ningún caso, podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución implique
15 incumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y uno, noventa y siete y doscientos tres de la Ley
16 de Bancos y el presente Pacto Social. **X) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN:** El
17 gobierno de la Sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas que constituirá la suprema
18 autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley y su administración será
19 ejercida por la Junta Directiva. **XI) CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas
20 Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o mixtas si su convocatoria así lo expresare;
21 sus respectivas competencias, convocatorias, quórums, agendas, porcentajes de votación y demás
22 aspectos legales que deban observar, se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C",
23 Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio con las aclaraciones y/o excepciones
24 siguientes: **1) Convocatorias: 1.1)** Según el inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de



DOS COLONES

Nº 29798432

1 Bancos, la convocatoria para la Junta General de Accionistas de aumento de capital social se publicará en
 2 dos diarios de circulación nacional con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión,
 3 mediante dos avisos por lo menos en cada uno; **1.2)** La Junta General de Accionistas para acordar la
 4 amortización de pérdidas que resulten de una auditoría especial practicada por la Superintendencia del
 5 Sistema Financiero con base en el artículo ochenta de la Ley de Bancos, deberá ser convocada por la
 6 Junta Directiva por medio de aviso por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional con un
 7 plazo previo de tres días antes de la celebración de la Junta y únicamente en este caso se instalará en
 8 primera convocatoria cualquiera que sea el quórum de asistencia y las resoluciones solo serán válidas
 9 cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; **1.3)** Las Juntas Generales de Accionistas de la
 10 clase que sean, serán convocadas por el Director Presidente de la Junta Directiva. **2) Presidencia y**
 11 **Secretaría de las Juntas Generales:** Las Juntas Generales de Accionistas de cualquier clase que sean,
 12 serán presididas por el Director Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por quien fuere
 13 designado Presidente de Debates por los Accionistas presentes. Actuará como Secretario de la Junta, el
 14 Director Secretario de la Junta Directiva y, en su defecto, el que elijan los Accionistas presentes. **3) Junta**
 15 **General Ordinaria de Accionistas: 3.1) Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
 16 de Accionistas: **a)** Aprobar o improbar la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el
 17 Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio; **b)** Conocer del informe del Auditor Externo
 18 y tomar las medidas que juzgue oportunas; **c)** El nombramiento y remoción de los miembros de la Junta
 19 Directiva y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso y el sustituto de este último para que los sustituya
 20 en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento del mismo y fijar sus emolumentos; **d)** La
 21 aplicación de resultados, que incluye acordar el reparto de dividendos y la formación de fondos especiales
 22 de reserva; **e)** Acordar o modificar los emolumentos de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad
 23 o Subsidiarias; **f)** Aprobar cualquier acuerdo o contrato a celebrarse entre un Director de la Junta Directiva
 24 o un Accionista y la Sociedad; **g)** Autorizar el otorgamiento de garantías, indemnización u otro tipo de



1 contingencia para respaldar obligaciones de terceros excepto cuando las garantías sean otorgadas en el
2 curso ordinario del negocio; **h)** Autorizar la participación en acuerdos o contratos para vender o adquirir
3 activos fuera del curso ordinario del negocio en cuanto sea de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
4 Bancos y demás legislación aplicable a la Sociedad, o vender todo o una parte sustancial del negocio o
5 acciones, empresas o activos de la Sociedad y Subsidiarias con excepción de los activos que estén
6 disponibles para su venta por haber sido recibidos en dación en pago o similares y las inversiones
7 temporales o transitorias; **i)** Autorizar la cesión u otorgamiento de licencia de uso de cualquier derecho de
8 propiedad intelectual de la Sociedad, en cuanto se cumpla con lo dispuesto por la legislación aplicable a la
9 Sociedad; **j)** Autorizar la creación de cualquier subsidiaria en el país, para complementar los servicios
10 financieros que preste la Sociedad, y todo de conformidad con la legislación aplicable a la misma; **k)**
11 Autorizar la participación en cualquier acuerdo o proyecto conjunto con terceros, en cuanto sea permitido
12 conforme la legislación aplicable; **l)** Autorizar la concesión de opciones o derechos en relación con
13 cualquier acción u otros títulos; **m)** Autorizar la constitución de gravámenes materiales o derechos de
14 terceras partes fuera del curso ordinario del negocio sobre la Sociedad o subsidiaria o sus activos; **n)** Los
15 demás que la ley y el presente Pacto Social le conceda. **3.2) Quórum y votación en primera**
16 **convocatoria:** Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la
17 primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una
18 de las Acciones que formen parte del Capital Social y que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo
19 serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, **3.3) Quorum y votación en**
20 **segunda convocatoria:** Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la
21 convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente
22 constituida, cualquiera que sea el número de Acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por
23 mayoría de los votos presentes, **4) Junta General Extraordinaria de Accionistas: 4.1) Atribuciones:**
24 Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas: **a)** Las Modificaciones del Pacto



[Handwritten signature]



DOS COLONES



Nº 29798433

1 Social, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula XXIII de este instrumento; **b)** La Amortización de
 2 Acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de Certificados de goce; así como la oferta pública
 3 de Acciones de Tesorería y la emisión de obligaciones convertibles en Acciones, conforme lo dispuesto en
 4 la Ley de Mercados de Valores; **c)** La disolución de la Sociedad; **d)** El nombramiento del liquidador o
 5 liquidadores y la determinación de sus facultades; **e)** Acordar el Aumento o disminución del capital social
 6 de la Sociedad, así como cualquier modificación respecto de las Acciones, tales como, la modificación del
 7 valor nominal, derechos de los Accionistas, privilegios o preferencia de las acciones, creación de nueva
 8 clase de acciones o emisión de nuevas acciones; **f)** Autorizar la fusión, disolución, liquidación, quiebra,
 9 liquidación voluntaria o adquisición de la Sociedad; **g)** Los demás que de acuerdo con la ley sean
 10 aplicables, lo que incluye la fusión y transformación de Sociedades y los términos que conforme este
 11 instrumento correspondan decidir a esta clase de Junta General de Accionistas. **4.2) Quorum y Votación:**
 12 Para el establecimiento de quórum en primera convocatoria en Juntas Generales Extraordinarias de
 13 Accionistas, será necesario que estén presentes o representadas el setenta y cinco por ciento de las
 14 Acciones que representan el Capital Social de la Sociedad con derecho a voto, y el porcentaje de votos
 15 requeridos para tomar acuerdos en Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, en primera,
 16 convocatoria, será el mismo porcentaje; para el establecimiento del quórum en segunda convocatoria,
 17 será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, el número de votos necesario para
 18 formar resolución será el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes. Para la tercera
 19 convocatoria se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio. **XII) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**
 20 La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros
 21 podrán ser o no Accionistas, estando compuestas por un número mínimo de CINCO y máximo de SIETE
 22 Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director
 23 Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario, Cuarto Director Propietario y Quinto
 24 Director Propietario. La Junta General fijará el número de directores propietarios, y deberá nombrar

1 mínimo UN director suplente, de nombrar más de uno, se nominarán del primero al séptimo. Los
2 Directores Propietarios y Suplentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo quince de la
3 Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y no estar en las inhabilidades
4 comprendidas en dicha disposición legal. Los Directores Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la
5 Junta Directiva cuando hubieren sido convocados por el Director Presidente de la Junta Directiva y
6 participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director
7 Propietario conforme el presente instrumento y las formalidades legales aplicables. **XIII) REQUISITOS E**
8 **INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES.** Los Directores Propietarios y Suplentes deberán ser de
9 reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y
10 administrativa, no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de
11 Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala el artículo quince de la Ley de
12 Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. La calidad de miembros de la Junta Directiva es
13 personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de Representante. El Director Presidente o
14 quien lo sustituya, deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en cargos de Dirección o
15 Administración Superior en instituciones o entidades bancarias, financieras, cooperativas de ahorro y
16 crédito o similares debidamente supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o con
17 programas de crédito. **XIV) PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES Y FORMA DE PROVEER**
18 **VACANTES.** El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de TRES AÑOS,
19 pudiendo ser reelectos. Los directores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando
20 hubiese concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y los
21 nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos. Las vacantes temporales o definitivas de los
22 Directores, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y
23 cuatro del Código de Comercio. **XV) COMPROMISO ESPECIAL DE NO COMPETENCIA.** De
24 conformidad a lo establecido en el artículo doscientos setenta y cinco numeral III del Código de Comercio,



[Handwritten signature]

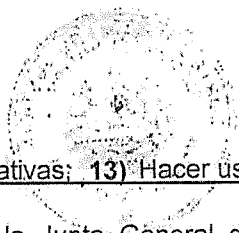


DOS COLONES



Nº 29798434

1 no podrán los directores y sus suplentes, en su caso, ejercer personalmente un comercio igual al de la
 2 Sociedad o participar en Sociedades que exploten tal comercio o industria. Dicha prohibición se hará
 3 extensiva a los Accionistas de la Sociedad, quienes se comprometen expresamente a no competir con la
 4 misma, todo sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas correspondiente otorgue la autorización
 5 establecida en el artículo doscientos setenta y cinco del código de comercio. **XVI) FACULTADES Y**
 6 **OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones
 7 siguientes: **1)** Administrar la Sociedad y realizar todos los actos necesarios para la consecución de la
 8 finalidad social; **2)** Conocer e informar a la Junta General Accionistas de la renuncia de los Directores de
 9 la Sociedad; **3)** Otorgarle al Director Ejecutivo y al Gerente General las funciones, atribuciones y
 10 obligaciones ejecutivas necesarias para el ejercicio de su cargo, y asimismo fijarles sus salarios y
 11 remuneraciones extraordinarias, y en el caso del Gerente General, aceptar su renuncia y removerlo
 12 cuando lo considere conveniente para la Sociedad; **4)** Aprobar el presupuesto presentado por el Gerente
 13 General, el cual deberá contener la política salarial para cada ejercicio fiscal; **5)** Nombrar y remover a
 14 otros Gerentes, factores y agentes; **6)** Cumplir los acuerdos adoptados por las Juntas Generales,
 15 ordinarias, extraordinarias y mixtas; **7)** Convocar y presidir por medio del Director Presidente o quien haga
 16 sus veces, a las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las ordinarias la memoria de labores, el
 17 balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, a fin de aprobarlos o
 18 improbarlos y tomar las medidas que juzgue oportunas, así como un plan de aplicación de utilidades al
 19 final de cada ejercicio; **8)** Establecer y cerrar agencias y otros establecimientos de acuerdo a lo permitido
 20 por la Ley; **9)** Determinar el monto máximo de los créditos otorgados por los comités de créditos y
 21 determinados ejecutivos; **10)** Aprobar las políticas de créditos y de captación de recursos y todas las
 22 políticas de gestión de negocios conforme la normativa y lineamientos legales aplicables; **11)** Publicar los
 23 Estados Financieros que requieran las regulaciones correspondientes en tiempo y forma; **12)** Nombrar,
 24 contratar y remover a los miembros de los comités de apoyo de la Junta Directiva requeridos por Ley o por



1 disposiciones administrativas; **13)** Hacer uso de las demás atribuciones que le concede la Ley y las que le
2 confie por delegación la Junta General de Accionistas; **14)** Delegar en el Director Presidente, Director
3 Ejecutivo o en cualquiera de los Gerentes, algunas de las facultades o atribuciones contenidas en esta
4 cláusula; **15)** Dirigir la organización interna de la Sociedad; **16)** Proponer a la Junta General Ordinaria de
5 Accionistas, la formación de reservas de capital; **17)** Emitir los reglamentos para regular los Comités de
6 Apoyo y el Reglamento Interno de trabajo, así como cualquier Reglamento que la normativa legal aplicable
7 se lo permita y que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; **18)** Autorizar la
8 celebración de los actos o contratos que conforme las leyes aplicables, requieran acuerdo de Junta
9 Directiva; **19)** Verificar que se cumplan los llamamientos a pago de capital suscritos en los casos de
10 aumentos del mismo; **20)** En general realizar toda clase de actos, gestiones o diligencias y ejercitar todas
11 las acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la Sociedad, las disposiciones de la Junta
12 General de Accionistas y sus propias resoluciones, la Ley y el Pacto Social. **XVII) REUNIONES, QUORUM**
13 **Y VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, o
14 cuando lo crea conveniente, en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del
15 territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el Director Presidente
16 o conjuntamente por al menos dos directores propietarios, por escrito, telefónicamente o por cualquier
17 otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas de Junta
18 Directiva que para tal efecto lleve la Sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus
19 miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Director
20 Presidente de la Junta Directiva con voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el
21 Libro de Actas respectivo y estas últimas serán firmadas por todos los Directores asistentes. Asimismo,
22 las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o
23 algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del
24 territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la



DOS COLONES

Nº 29798435

1 tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que
2 asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier
3 sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una
4 copia de la grabación respectiva. **XVIII) REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 1) La**
5 Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el Uso de la Firma Social corresponden al Director
6 Presidente, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este pacto social. Tendrá las más
7 amplias facultades de Ley, para contratar y remover gerentes y demás personal de la empresa,
8 reglamentar el uso de las firmas en las cuentas de la Sociedad en Bancos y Financieras, contraer
9 obligaciones, otorgar, suscribir y firmar toda clase de actos, negocios, contratos, documentos, títulos
10 valores, poderes generales y especiales, de toda clase, instrumentos y escrituras públicas, privadas, o de
11 cualquier naturaleza, dentro o fuera del giro de los negocios de la Sociedad, podrá adquirir, enajenar,
12 vender o grabar, los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad, dar y tomar en
13 arrendamiento, o a cualquier título, bienes muebles, o inmuebles; **2) para el caso de la Representación**
14 Judicial, la Junta Directiva podrá también nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo
15 establecido en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá recaer
16 en un Abogado de la República debidamente autorizado para ejercer la procuración e inscribirse su
17 nombramiento en el Registro de Comercio, a quien le corresponderá ejercer la representación judicial de
18 la Sociedad, pudiendo ejercer las facultades que le sean concedidas en su nombramiento. Las
19 credenciales, certificaciones y constancias de toda clase de acuerdos tomados en Junta Directiva serán
20 expedidas y firmadas, ya sea por el Director Presidente o por el Director Secretario de la Junta Directiva,
21 **3) En caso de iniciarse un proceso de recuperación según el artículo diecinueve de la Ley para la**
22 Estabilidad del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, si la Superintendencia del Sistema Financiero
23 dispone la realización de una auditoría especial de los estados financieros y se determine la amortización
24 de pérdidas, el representante legal deberá cumplir con el inciso primero del artículo veinte de la referida

1 Ley. En los casos en que no sea requerida dicha auditoría, el representante legal tendrá la facultad para
2 aplicar las pérdidas aludidas contra el capital social, sin que sea necesario la respectiva convocatoria y
3 celebración de la junta general para adoptar dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
4 ciento catorce de la referida Ley y demás normativa aplicable. Dicha facultad para modificar el pacto social
5 será aplicable exclusivamente en las cláusulas que resulten necesarias para la reducción del capital. **XIX)**
6 **VIGILANCIA.** La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo, nombrado por la Junta
7 General Ordinaria de Accionistas, por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un
8 año ni exceder de tres años, con las facultades y obligaciones que determina la ley, quien deberá estar
9 inscrito en el Registro de Auditores autorizados para prestar ese servicio a las entidades del Sistema
10 Financiero. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta General elegirá a
11 otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta
12 General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad al Código Tributario. En caso de muerte,
13 renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo
14 auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o
15 inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en
16 el Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los
17 nombramientos del Auditor Externo y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio.
18 **XX) EJERCICIO ECONÓMICO Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.** El ejercicio económico
19 de la Sociedad será de un año, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario, por tanto,
20 comenzará a partir del día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año; la
21 Sociedad deberá publicar los Estados Financieros en tiempo y forma requeridos por la Superintendencia
22 del Sistema Financiero. **XXI) RESERVA LEGAL.** La Sociedad destinará un diez por ciento de las
23 ganancias anuales, como mínimo para integrar el fondo de reserva legal, hasta que el monto de las
24 acumulaciones hechas con el fin indicado ascienda por lo menos al veinticinco por ciento del capital



DOS COLONES



Nº 29798436

1 pagado. La reserva legal deberá ser restructurada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier
 2 motivo. La Junta General podrá acordar la constitución de otras reservas de capital; **XXII) DISOLUCIÓN Y**
 3 **LIQUIDACIÓN.** Con posterioridad a tomar el acuerdo de disolución de acuerdo con lo contemplado en el
 4 romano IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, debe proceder al pago de todos los
 5 depósitos y sus accesorios y no encontrándose en cumplimiento de un plan de regularización, debe
 6 solicitar la revocatoria de autorización para funcionar. Después de revocada la autorización para funcionar
 7 procederá la liquidación con base a las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del
 8 Código de Comercio. **XXIII) MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.** El presente pacto social se podrá
 9 modificar siempre que la Junta General Extraordinaria de Accionistas lo hubiese acordado, pero requerirá
 10 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero en los términos establecidos en el artículo
 11 doscientos veintinueve de la Ley de Bancos; para la inscripción de la escritura de modificación del pacto
 12 social se requerirá una razón escrita por el Superintendente del Sistema Financiero en la que conste la
 13 calificación favorable de dicha Escritura. **XXIV) DISPOSICIÓN SUPLETORIA.** En todo lo que no esté
 14 previsto en este pacto social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, la Ley Orgánica del Banco
 15 Central de Reserva de El Salvador, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el
 16 Código de Comercio y demás leyes vigentes en la República.- **PERSONERÍA:** La suscrita Notario Doy fe:
 17 de ser legítima y suficiente la personería del compareciente por haber tenido a la vista: **1) La Escritura**
 18 **Pública de Modificación del Pacto Social** que rige la existencia legal de la Sociedad, otorgada en el
 19 Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de
 20 San Salvador, con fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, ante los oficios de la notario JESSICA
 21 JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, inscrita el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, al
 22 **Número ochocientos cincuenta**, del **Libro cuatro mil novecientos treinta y cuatro** del Registro de
 23 Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y
 24 domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra la

realización de actos como el presente; **2) La Certificación de los puntos EXTRAORDINARIOS, UNO y**

DOS, del acta número cincuenta y nueve de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, extendida en este distrito, municipio y departamento, el mismo día por Evelyn Yolanda Meléndez de Osorio, en su calidad de Secretaria de dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que encontrándose presentes y representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las acciones que componen el capital social, acordaron instalarse en Junta General, sin necesidad de previa convocatoria, de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio y artículo quince de las Normas Técnicas para la Modificación de Pactos Sociales de Bancos, Bancos de Inversión y Sociedades de Ahorro y Crédito, NRP - TREINTA Y CINCO, y por unanimidad de votos se acordó: **uno: a) Aumentar el capital de la sociedad en UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por la emisión de DIEZ MIL ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS de un valor de cien dólares cada una, a suscribirse y pagarse totalmente, en un cien por ciento por el accionista INFINITY INVESTMENTS, S.A.DE C.V., por aportes en efectivo, por medio de cheque certificado, a favor de SAC OPTIMA, S.A. de tal forma que el capital social de SAC OPTIMA, S.A. ascenderá a la suma de TRECE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **b) Modificar la cláusula V) CAPITAL SOCIAL** del pacto social, cuyo texto fue aprobado íntegramente por los accionistas, por unanimidad, **c) Omitir la publicación del acuerdo del aumento de capital establecido para garantizar el derecho preferente de suscribir acciones, por haber renunciado a dicho derecho los accionistas, así como renunciar al plazo de quince días para ejercerlo, por haber quedado suscritas el cien por ciento de las acciones del capital social, de conformidad al artículo ciento setenta y siete inciso segundo del Código de Comercio, las cuales serían pagadas por aportes en efectivo, por medio de cheque certificado, de conformidad al artículo ciento setenta y ocho y ciento setenta**



[Handwritten signature]



DOS COLONES



Nº 29798437

1 y nueve del Código de Comercio, proceder a otorgar la escritura e) publicar el aviso de aumento de capital
 2 que establece el artículo cuatro literal f) de las Normas Técnicas para la Modificación de Pactos Sociales
 3 de Bancos, Bancos de Inversiones y Sociedades de Ahorro y Crédito, NRP-TREINTA Y CINCO, el cual
 4 fue efectuado en la página web oficial de la Sociedad de Ahorro y Crédito Óptima, S.A., el día cinco de
 5 marzo de dos mil veintiséis. **Dos: Modificar la cláusula XVIII) REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y**
 6 **EXTRAJUDICIAL, del pacto social de SAC OPTIMA, S.A. agregando al final de dicha cláusula, el**
 7 **numeral 3), cuyo texto fue presentado a los accionistas y aprobado por unanimidad, reunir en un solo**
 8 **texto el pacto social, con las modificaciones acordadas, a las cláusulas V) CAPITAL SOCIAL y XVIII)**
 9 **REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, manteniendo sin modificación alguna, el**
 10 **resto de las cláusulas del pacto social, cuyo texto fue revisado y aprobado íntegramente por los**
 11 **accionistas y nombrar Ejecutor Especial de los acuerdos tomados al Licenciado Gustavo Enrique**
 12 **Javier Simán Daboub, para que comparezca ante notario a otorgar el aumento de capital, modificación y**
 13 **reunión en un solo texto del pacto social, previa autorización de la Superintendencia; 3) El Cheque**
 14 **Certificado, serie "A" número cero cero cero cerocero uno ocho - tres uno, librado en el Distrito de**
 15 **San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San**
 16 **Salvador con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, del Banco Atlántida, emitido por el**
 17 **accionista INFINITY INVESTMENTS S.A. DE C.V. por la suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS**
 18 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO ÓPTIMA,**
 19 **SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente certificado en esa misma fecha. 4) La Certificación del Auditor**
 20 **Externo, suscrita por Samuel Antonio Guillén Herrera por GT Auditoría, S.A. de C.V., Auditores Externos**
 21 **de la Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A. en el Distrito de San Salvador y Capital de la República,**
 22 **Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil**
 23 **veintiséis, en la que consta que el capital social estaba totalmente suscrito y pagado antes del aumento;**
 24 **que el origen de los fondos con los que se realizó el aumento de capital es aporte directo del accionista**

INFINITY INVESTMENTS, S.A. DE C.V., quién suscribió DIEZ MIL NUEVAS ACCIONES, por medio de cheque certificado a nombre de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA; que después del aumento de capital acordado, el capital suscrito y pagado se verá reflejado en TRECE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por CIENTO TREINTA MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; que después de las verificaciones correspondientes, se determinó que la sociedad ha cumplido con el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Bancos Cooperativos y de Sociedades de Ahorro y Crédito, y el artículo doscientos nueve de la Ley de Bancos, que no se han otorgado préstamos para utilizarlos como garantías de las acciones y que el total de las acciones correspondientes al aumento de capital anterior se encontraba totalmente pagadas, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas para la Modificación de Pactos Sociales de Bancos, Bancos de Inversiones y Sociedades de Ahorro y Crédito, NRP-TREINTA Y CINCO, Artículo cuatro, Literal b); 5) Que tuve a la vista la carta número DS - DAJ- UNO UNO DOS NUEVE NUEVE de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, suscrita en el municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, por Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, en la que se comunicó a la sociedad que el Consejo Directivo de esa Superintendencia en sesión número CD- VEINTIOCHO / DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, acordó entre otros, autorizar a la Sociedad de Ahorro y Crédito Óptima, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Sociedad de Ahorro y Crédito Óptima, S.A., o SAC OPTIMA, S.A., la modificación del Pacto Social, específicamente en las Cláusulas V) CAPITAL SOCIAL y XVIII) REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, así como reunir todas las cláusulas que conformarán el Pacto Social de dicha sociedad en un único instrumento asegurándose que las únicas cláusulas a modificar sean las cláusulas en referencia y que previo a presentar en el Registro de Comercio la Escritura Pública de Aumento de Capital, Modificación y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y OCHO
M. DE H.

Nº 29798438

1 Reunión del Pacto Social de la sociedad, deberá presentarlo a esa Superintendencia a efecto de
2 incorporarle la calificación favorable que exige la Ley. Yo la Suscrita Notario hago constar que: i) Advertí al
3 compareciente que al Testimonio de este instrumento deberá anotarse una razón escrita por la
4 Superintendente del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de esta escritura, para
5 que pueda inscribirse en el Registro de Comercio; ii) Que antes del otorgamiento de este instrumento hice
6 al compareciente las advertencias a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de
7 Comercio, sobre la obligación en que está de registrar esta escritura en el Registro de Comercio, de las
8 consecuencias de la falta de su inscripción, y las sanciones impuestas por la falta de la misma; y iii) Que
9 advertí al compareciente lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado, respecto a
10 que para la inscripción del presente instrumento, se requiere estar solvente o autorizado, según
11 corresponda, por la Administración Tributaria y Municipal. Así se expresó el compareciente, a quien
12 expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo
13 acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE**

17
18
19



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SO ANTE MÍ, del folio **SETENTA Y SIETE FRENTE** al folio **OCHENTA Y OCHO FRENTE** del **LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO**, que vence el día siete de octubre de dos mil veintiséis. Y para ser entregado a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo firma y sello el presente **TESTIMONIO**. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintidós de mayo de dos mil veintiséis.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Jessica Rivera de Ramirez". To the right of the signature is a circular blue ink stamp. The stamp contains the text "JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "República de El Salvador" around the bottom edge.



Comun DE



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 7 literal g) y 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el artículo 229 de la Ley de Bancos y el artículo 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO ÓPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO ÓPTIMA, S.A., o SAC ÓPTIMA, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la licenciada JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMÍREZ, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la sesión No. CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero

Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, No. 17, Distrito de Antiguo Cuscatlán,
Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador. C.A. Tel: (503) 2699-9999 - atencionalusuario@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv.

CERTIFICADOS BAJO LA NORMA ISO 37001:2016 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
Si tienes inquietudes o identificas actos de soborno, contáctanos por medio de nuestros canales; antisoborno@ssf.gob.sv,
WhatsApp 6911-1111 o a través del formulario web.

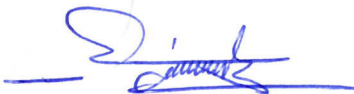


2026045176

Registro de Comercio

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Informa que la presentación número 2026045176, del 27 de Mayo de 2026, que corresponde al trámite de MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANONIMA, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 47 del libro 4949, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 02 de Junio de 2026. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 02 de Junio de 2026.



Lic. Alexander Rafael Morales Méndez
REGISTRADOR

